

0008-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinte minutos del seis de enero de dos mil veintiseis.

**Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO, en el cantón de MORAVIA, de la provincia de SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día catorce de diciembre del presente año, *-de manera presencial-* la asamblea cantonal de **MORAVIA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En memorial presentado el día dieciséis de diciembre del presente año, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DGRE) la agrupación política aportó la carta de aceptación original de la señora Lorena Ixquic Goghi Robleto, cédula de identidad n.º 115680585; lo anterior siendo que la designación de la ciudadana indicada supra se dio en ausencia.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN MORAVIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116580597	ARANTXA COGHI ROBLETO	PRESIDENTE PROPIETARIO
104530270	WALNERG GERARDO COGHI ARIAS	TESORERO PROPIETARIO
301770175	ANA ISABEL ROBLES CASCANTE	PRESIDENTE SUPLENTE
117120279	ENNIO CESAR COGHI ROBLETO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104530270	WALNERG GERARDO COGHI ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
301770175	ANA ISABEL ROBLES CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** Se deniega la acreditación del señor Gabriel Omar Monge Alfaro, cédula de identidad n.º 118120584, como secretario propietario y suplente y delegado territorial propietario ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, desde el ocho de setiembre de dos mil veinticinco. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Adicionalmente, mediante aclaración en el informe de fiscalización de la asamblea en el cantón de cita, el señor Jaime Dávila Carranza, en su calidad de delegado fiscalizador manifestó que: *“Según la documentación entregada por el partido la estructura electa se repite la misma persona (...), como secretario propietario y suplente”*. Por lo anterior, se le recuerda a la agrupación política que, **una misma persona no puede ocupar el mismo cargo como propietario y suplente, dentro de la estructura del Comité Ejecutivo.**

Por último, no es posible acreditar la nómina de fiscalía, ya que no cumplen con el principio de paridad de género, debido a que fueron designadas dos mujeres, Leda Sofía Gochi Robleto, cédula de identidad n.º 115660557, como fiscal propietaria y Nimia Rivera Peña, cédula de identidad n.º 800390376, como fiscal suplente.

Para subsanar las inconsistencias de cita, deberá la agrupación política designar los cargos indicados, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar los cargos de secretario propietario y suplente, la fiscalía propietaria y suplente y un delegado territorial propietario, **mismos que deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral** (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento de cita).

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**



**Firmado digitalmente**

**Marta Castillo Víquez**

**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/mch/krc*

*C.: Exp. n.°: 244-2018, partido Pueblo Unido (PU)*

*Ref. n.°: 16536, 16543, 16511-2025*